

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario el emplazamiento publicado en el diario El Espectador el 22 de mayo de 2022 (índice 010), así como el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 9 de mayo de 2022 (índice 007).

2. En esos términos, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los herederos indeterminados del causante PABLO ENRIQUE OSORIO PINILLA (Q.E.P.D.), se notificaron mediante emplazamiento de la presente actuación y en el término concedido guardaron silencio.

2.1. Por lo anterior, se dispone, DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante PABLO ENRIQUE OSORIO PINILLA (Q.E.P.D.) a la abogada MARIYECY LAGOS GÓMEZ<sup>1</sup>, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

3. Por otra parte, conforme a la póliza allegada en memorial de 8 de mayo de 2022 (índice 009), previo a disponer lo que en derecho corresponda, proceda la parte actora a suscribir dicha póliza y remitir copia de la misma con la respectiva firma.

4. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada EMILY JULIETH OSORIO POVEDA se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación, conforme con lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., y dentro del término otorgado allegó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda.

4.1. No obstante lo anterior, se REQUIERE a la señora EMILY JULIETH OSORIO POVEDA para que proceda a otorga poder a un abogado debidamente inscrito para que represente sus intereses y coadyuve el allanamiento a las pretensiones, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar

---

<sup>1</sup> Email: [colombianlawyers2008@gmail.com](mailto:colombianlawyers2008@gmail.com) Calle 16 No 10-21 oficina 101 de Bogotá D.C.

en causa propia. **Comuníquese por Secretaría por el medio más expedito posible y déjense las constancias del caso.**

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 173 de 13/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3ff719d7a0648134bfe18dc5760f28ec47beb8582782859092c5fd0af98acf**

Documento generado en 12/10/2022 12:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**